

Frangüeo concertado.

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria .....	(Tres meses.....)	3'75 ptas.
	(Seis id.....)	7'50 "
	(Un año.....)	15 "
Fuera de Soria.....	(Tres meses.....)	4 "
	(Seis id.....)	8 "
	(Un año.....)	16 "



En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### circular núm. 87.

Junta provincial de Abastos.

El Excmo. Sr. Director general de Abastos, en circular de fecha 20 del actual, dice a esta Junta provincial lo que sigue:

«Dispuesto por Real orden de este Departamento, fechada en 29 de Noviembre último (Gaceta del 30), que en todas las Delegaciones gubernativas y Ayuntamientos de la Nación, quede copia exacta de cuantos datos remitieran a la Asociación general de Ganaderos, referentes a la estadística de animales de abasto, que en dicha Real orden se detallan, con el fin de que aquellos datos puedan servir de base a nuevas estadísticas que se considere necesario formar.

Esta Dirección general ha acordado que por V. S. se ordene a las referidas autoridades de esa provincia, remitan en el plazo de quince días a esa Junta, un duplicado de la copia de los datos estadísticos que se mencionan, los cuales serán enviados a este Centro antes del día 15 de Abril próximo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento de la presente circular,

que será publicada en el Boletín oficial correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1925.—El Director general, Roberto Baamonde »

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los Sres. Delegados gubernativos y Ayuntamientos de la provincia, el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en la presente circular, remitiendo a esta Junta en el plazo improrrogable de 15 días, un duplicado de los datos estadísticos que en la misma se mencionan.

Soria 23 de Marzo de 1925.

El Gobernador Presidente,  
JACOBO MONJARDIN.

#### circular núm. 88.

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de 21 del corriente mes, dice a este Gobierno, lo que sigue:

«Por el Ministerio de Estado se ha concedido exequatur a D. Anselmo de la Cruz, como Consul de Chile en toda España y con residencia en Barcelona. Lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que admita al interesado al use y ejercicio de su empleo, en la forma acostumbrada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 23 de Marzo de 1925.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDIN.



## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GOBERNACION

## REAL ORDEN CIRCULAR

Consignada en la ley de Presupuestos para el actual año económico de 1924-25, en su capítulo 6.º, art. 4.º, concepto 3.º, la cantidad de 35 000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica en proporción al número de familias asociadas en cada una de ellas, y con el fin de que los beneficios derivados de esa consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido abrir un concurso entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica para el reparto de la subvención de 35.000 pesetas que consignan los actuales presupuestos y con sujeción a las siguientes reglas:

1.º Hasta el día 15 de Abril podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras, con servicio de asistencia médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación pidiendo su admisión en este concurso.

2.º A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse: un certificado de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el art. 8.º de la ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de sus Estatutos y una certificación, expedida por el Secretario, haciendo constar el número de socios que en el día cuenta la Mutualidad.

3.º Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.º Los Sres. Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el *Boletín oficial* de su respectiva provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.

—El Subsecretario encargado del despacho P. D., CALVO SOTELO.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

## Dirección general de Administración

Relación de opositores a Secretarios de Ayuntamiento de la segunda categoría cuya documentación es

tá completa y que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios.

## Continuación

- 1312.—D. Demetrio Lopez Lopez.  
 1313.—D. Luis Gil Morales.  
 1314.—D. Miguel Garcia Diaz.  
 1317.—D. Cesar Muñoz Mendoza.  
 1319.—D. Juan Bautista Roses Ballester.  
 1320.—D. Fidel Oliveros Guevara.  
 1321.—D. Julian Rodriguez Tejerina.  
 1325.—D. Gilberto Arana-Echevarria y Barrenechea.  
 1327.—D. Diego Hinojosa Santana.  
 1328.—D. Pedro Santiago Holgado Romero.  
 1329.—D. Francisco Traver Roca.  
 1330.—D. Fernando Alonso Sanchez.  
 1331.—D. Manuel Pinedo Perez.  
 1333.—D. Victorio Arizon Castanera.  
 1334.—D. Pablo Muñoz Lopez.  
 1335.—D. Lazaro Pinedo Ramos.  
 1337.—D. Valeriano Bartolome Peña.  
 1338.—D. Lorenzo Mate Arribas.  
 1339.—D. Cruz Collada Aguilar.  
 1340.—D. Manuel Salcedo Calero.  
 1342.—D. Alfonso Cardenas Felices.  
 1343.—D. Antonio Molina Serrano.  
 1347.—D. Antonio Fernandez Sanchez.  
 1350.—D. Cesar Torres Pozuelo.  
 1351.—D. Feliciano Baratech Alfaro.  
 1352.—D. Eufrasio Alcazar Anguita.  
 1357.—D. Prisciliano Ortega Barbero.  
 1359.—D. Emilio Bernadal Estevez.  
 1360.—D. Perfecto Bardón Garcia.  
 1368.—D. Candido Baretino Fernandez.  
 1370.—D. Domingo Gonzalez Garrido.  
 1371.—D. Antonio Noguerol Bujan.  
 1372.—D. Manuel Carril Fernandez.  
 1373.—D. Angel Rubio Machado.  
 1374.—D. Jose Maria Lopez Garcia.  
 1375.—D. Adolfo Hidalgo Hidalgo.  
 1376.—D. Agustin Rodriguez Bernal.  
 1377.—D. Francisco Pujol y Farré.  
 1379.—D. Eugenio Rodriguez Martin.  
 1380.—D. Lucio Garcia Castrillo.  
 1388.—D. Felix Idoipe Garcia.  
 1390.—D. Joaquin Velazquez Rodondo.  
 1392.—D. Manuel Barquin Agüero.  
 1399.—D. Jose Maria Martin Diaz.  
 1401.—D. Lorenzo Gallos Mendoza.  
 1402.—D. Miguel Gil Viñes.  
 1404.—D. Abilio Castro Martin.  
 1408.—D. Eliseo Centeno Cuesta.  
 1413.—D. Julio Viquera Monge.  
 1415.—D. Tomás Delgado Gonzalez.  
 1416.—D. Bernardino Gomez Garcia.  
 1420.—D. Pedro Martinez Motellón.  
 1421.—D. Eugenio Jimenez Caballero.  
 1423.—D. Francisco Caba Comas.  
 1424.—D. Juan Basagaña Godeol.  
 1426.—D. Roque Leal Perez.  
 1427.—D. Tomás Garrido Gonzalez.  
 1429.—D. Antonio Guitar de Mendoza.  
 1432.—D. Victor Garcia Garijo.  
 1433.—D. Casimiro Juan Gadea.  
 1434.—D. José Boquera Serra.



1435.—D. Sabino D. Bañuelos Areta.

1437.—D. Silvio Aisa Clavel.

(Se continuará.)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

### Caminos vecinales.—Utilidad pública.

A los efectos señalados en el art. 1.º de la ley de Caminos vecinales promulgada en 29 de Junio de 1911, y conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 al 6 del art. 7.º del reglamento vigente para aplicación de dicha ley, aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911, se abre una información pública por quince días sobre la petición de declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que de Castillejo de Robledo (Soria), se dirige a Santa Cruz de Salceda (Burgos), a enlazar con la carretera del Alto de Milagros a la Vid y Barrios, con una longitud total aproximada de unos diez kilómetros. Esta petición de declaración de utilidad pública la han dirigido al Gobierno civil de Soria, por instancia de fecha 14 de Marzo actual, los Alcaldes de Castillejo de Robledo (Soria) y Santa Cruz de Salceda (Burgos), acompañando las actas de sesiones respectivas.

Durante los quince días del periodo informativo, se admitirán reclamaciones contra la declaración de utilidad pública solicitada en los dos Ayuntamientos interesados y en los Gobiernos civiles de Soria y de Burgos, debiendo reunirse en sesión pública los dos Ayuntamientos citados para levantar acta de cuantas reclamaciones verbales se presenten, y contestando a todas ellas y a los escritos, enviarán inmediatamente al Gobierno civil respectivo acta y certificación para su unión al expediente y elevando éste en definitiva a la Superior resolución.

Soria 23 de Marzo de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

A los efectos señalados en el art. 1.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, y conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 al 6 del art. 7.º del reglamento vigente para aplicación de dicha ley, aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911, se abre una información pública por quince días, sobre la petición de declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partiendo de Iruecha (Soria), y pasando por términos de Santa María de Huerta (Soria) y de Alconchel de Ariza (Zaragoza), enlaza en dicho Alconchel con el camino vecinal de Alconchel por Torrehermosa, a en-

lazar con la carretera de Madrid a Francia, en su kilómetro 179, ya declarado de utilidad pública por Real orden de 26 de Octubre de 1923. Esta petición de declaración de utilidad pública, la han dirigido al Gobierno civil de Soria, por instancia de fecha 18 de Marzo del año actual, los Alcaldes de Iruecha, Santa María de Huerta y Alconchel de Ariza. La longitud del camino vecinal cuya declaración de utilidad pública se pide, será en total de unos quince kilómetros aproximadamente.

Durante los quince días del periodo informativo, se admitirán reclamaciones en los tres Ayuntamientos interesados y en los Gobiernos civiles de Soria y de Zaragoza, debiendo reunirse en sesión pública los tres Ayuntamientos citados, para levantar acta de cuantas reclamaciones verbales se presenten, y contestando a todas ellas y a los escritos, enviarán inmediatamente al Gobierno civil respectivo acta y certificación para su unión al expediente y elevación de éste en definitiva a la resolución de la Superioridad.

Soria 23 de Marzo de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### Cédulas personales para el año 1925-26.—Circular.

Estando próxima la época de la confección de los padrones de cédulas personales, recuerdo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, el deber en que se encuentran de incluir en él, además de los que figuraran en el año anterior y no hayan sido baja por fallecimiento o cambio de residencia, lo que se justificará con la certificación correspondiente, a todos aquellos que se hayan establecido y hayan fijado su residencia en la localidad y a los que han cumplido los estorces años de edad, lo mismo varones que hembras, desde la fecha a que el último padrón se refiere.

Para debida y justamente la clase de cédula que a cada empadronamiento corresponde, se tendrá en cuenta la contribución que por todos los conceptos satisfaga, examinando para ello los repartimientos de rústica y pecuaria, listas cobratorias de urbana, matrícula de industrial y el padrón de carruajes si lo hubiere en la localidad, haciendo constar en la casilla correspondiente del padrón, la cantidad total que por los mencionados documentos resulte que satisface el interesado al Tesoro como cuota.

También se hará constar el sueldo que cada,



uno disfrute del Estado o particular; y el alquiler que satisfaga por la habitación que ocupe, teniendo en cuenta que estas cantidades no deben ser acumuladas a las que satisfagan al Tesoro por los conceptos antes expresados de rústica, pecuaria, industrial, urbana y carruajes, para señalar la clase de cédula que a cada uno corresponda, tomando para ello como base el concepto o cantidad a la que la vigente Instrucción de cédulas señala clase superior.

A los Capataces y Guardas de Monte del Estado, así como a los Capataces y Camineros de Obras públicas, se les considerará como jornaleros, consignándoles cédula de 11.ª clase, siempre y cuando que por otros conceptos, como son el de la contribución o alquiler del local en que habitan no les correspondiese de clase superior, en este caso se les clasificará con la que real y verdaderamente tengan que proveerse cada uno de ellos.

A los Sres. Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y Practicantes que figuren en el padrón de la localidad donde residen, se les consignará como sueldo la cantidad total que perciban por todos conceptos de los pueblos que formen el partido, es decir, por titular e iguales, y a los Secretarios que lo sean de más de un Ayuntamiento, también se les figurará en el padrón en que se hallen inseritos, la cantidad que perciban como sueldo en todos ellos, asignando a unos y otros la clase de cédula correspondiente al sueldo total; haciendo responsables de cuantas deficiencias se observen al examinar por esta Administración los expresados documentos, a los Sres. Alcaldes y Secretarios del Ayuntamiento a que afecte el servicio.

A los que figuren en cada localidad como industriales y no esten matriculados, se les asignará la cédula correspondiente a la cuota que por su industria debían satisfacer, y que la consignarán como base en la casilla respectiva del padrón; advirtiéndoles que deben presentar inmediatamente declaración de alta, incurriendo de no hacerlo en las responsabilidades que señala el Reglamento de industrias y demás disposiciones vigentes, que les serán exigidas en expediente que se les instruirá en la próxima visita de inspección que ha de realizarse.

A los industriales que sean jornaleros, se hará constar esta circunstancia en la casilla correspondiente y se les clasificará con cédula de 11.ª clase, si por otro concepto no les correspondiese clase superior.

La confección de los padrones y listas cobratorias se practicará en el mes de Abril pró-

ximo, y para su admisión en estas oficinas, será requisito indispensable se acompañen las hojas declaratorias inseritas por los contribuyentes, pues de lo contrario serian devueltas a los efectos que se indican.

Encarezco a los Sres. Alcaldes y Secretarios atiendan con el mayor interés el importante servicio que nos ocupa, evitando de ese modo devoluciones de padrones a rectificar, que implicaría un notable retraso en el examen y aprobación por esta oficina y medidas coercitivas que la misma se veria obligada a emplear.

Soria 16 de Marzo de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Tíllat.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Secretaría de gobierno.*

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Gallinero, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 14 de Marzo de 1925.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

## REQUISITORIAS

Herrera de Pedro, Benito; hijo de Victoriano y de Ines, natural de San Esteban de Gormaz, provincia de Soria, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son, estatura 1'553 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, barba fina, boca pequeña, color bueno, frente estrecha, aire ligero, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Córdoba, y sujeto a expediente por la falta grave de primer deserción, comparecerá dentro del término de 30 días en Pamplona, ante el Juez instructor D. Francisco Sanchez de Castilla y Fernández Alegre, Teniente Coronel de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería La Constitución núm. 29, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Pamplona 7 de Marzo de 1925.—El Juez instructor, Francisco Sanchez de Castilla.